



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

FORMA B.1

AMPARO NÚMERO 169/2020

"2021, Año de la Independencia"

1. Nombre del actor.- Artículo 3° fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

2379/2021 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2380/2021 PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2381/2021 COMISION DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2382/2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2383/2021 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2384/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2385/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2386/2021 SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2387/2021 SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2388/2021 GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2389/2021 SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL EN EL ESTADO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

RECIBIDO
9:00
SUBSECRETARIA JURIDICA

En los autos del juicio de amparo número 169/2020, promovido por [redacted] contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que a letra dice:

"Durango, Durango, tres de febrero de dos mil veintiuno.
Visto el estado de autos y certificación secretarial de cuenta, se advierte que ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que la parte quejosa hubiera recurrido la sentencia por la que se sobreseyó en este juicio, por tanto, con fundamento en el artículo 2o. de la Ley invocada, con relación con el 355 y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado ejecutoria para todos los efectos legales correspondientes.

Toda vez que el presente asunto ya se encuentra debidamente integrado y concluido, archívese.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I y 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, de veinticinco de marzo de dos mil veinte, este expediente, a consideración del suscrito juzgador, carece de relevancia documental, al no ubicarse en alguna de las fracciones a que alude el numeral 15 del citado acuerdo, así como en el capítulo 5, punto 5.1, del Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo de la Judicatura Federal.



18855-102200-4

20210203 15:00:00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B.1

AMPARO NÚMERO 169/2020

"2021, Año de la Independencia"

1. Nombre del actor.- Artículo 3º fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

2379/2021 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2380/2021 PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2381/2021 COMISION DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2382/2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2383/2021 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2384/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2385/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2386/2021 SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2387/2021 SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2388/2021 GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2389/2021 SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL EN EL ESTADO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

RECIBIDO
9:00
SUBSECRETARIA JURIDICA

En los autos del juicio de amparo número 169/2020, promovido por [redacted] contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dio por concluido el presente acuerdo que a letra dice:

"Durango, Durango, tres de febrero de dos mil veintiuno.
Visto el estado de autos y certificación secretarial de cuenta, se advierte que ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que la parte quejosa hubiera recurrido la sentencia por la que se sobreseyó en este juicio, por tanto, con fundamento en el artículo 2o. de la Ley invocada, con relación con el 355 y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado ejecutoria para todos los efectos legales correspondientes.
 Toda vez que el presente asunto ya se encuentra debidamente integrado y concluido, archívese.
 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I y 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, de veinticinco de marzo de dos mil veinte, este expediente, a consideración del suscrito juzgador, carece de relevancia documental, al no ubicarse en alguna de las fracciones a que alude el numeral 15 del citado acuerdo, así como en el capítulo 5, punto 5.1, del Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo de la Judicatura Federal.



189858-102200-4

20210203 14:58:11

El presente expediente, a consideración del suscrito juzgador, será susceptible de destrucción una vez que transcurran tres años de haberse ordenado su archivo, por encontrarse en la hipótesis prevista en el inciso a) del artículo 21 del Acuerdo General del Pleno del Consejo la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, de veinticinco de marzo de dos mil veinte, así como en el capítulo 8, punto 8.1.2, del Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo de la Judicatura Federal, en razón de que se sobreescribió respecto de todos los actos reclamados.

Por lo que respecta al cuaderno original del incidente de suspensión, toda vez que se negó la suspensión definitiva, así como la provisional, es susceptible de destrucción una vez que transcurra el mismo lapso de tres años, al encuadrar en el inciso c) del precepto 21 del citado Acuerdo General, así como en el capítulo 8, punto 8.1.2, del aludido manual.

En atención a lo dispuesto en el precepto 20 del multiferido Acuerdo General del Pleno del Consejo la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, de veinticinco de marzo de dos mil veinte, así como en el capítulo 8, punto 8.1.1, del Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo de la Judicatura Federal, una vez transcurrido el plazo de seis meses procedase a la destrucción del duplicado del incidente de suspensión.

Notifíquese.

Lo acordó y firma Vicente Israel Figueroa Jiménez, secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, encargado del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante Rubén Aguayo Jiménez, secretario que autoriza y da fe. Doy fe. Dos firmas electrónicas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Durango, Durango, tres de febrero de dos mil veintiuno.

**Firma electrónicamente el secretario del Juzgado
Segundo de Distrito en el Estado.**

Rubén Aguayo Jiménez.

2021/02/03 15:21:18 [R] [T] [C] [B] [W] [R] [E] [A] [V] [A] [S] [C] [O] [P] [I] [A] [S]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

FORMA B 1

Sección II Amparo Principal 169/2020 Mesa IX

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

34902/2020 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34903/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34904/2020 COMISION DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34905/2020 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34906/2020 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34907/2020 DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34908/2020 SUBDIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA VIAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34909/2020 SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34910/2020 DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POLÍTICA PÚBLICA
CUARTO REGIDOR

34911/2020 SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN EL ESTADO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

RECIBIDO

34912/2020 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)



1
El presente juicio de amparo número 169/2020, promovido por [redacted] contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó la siguiente sentencia que a letra dice:

SENTENCIA

Victoria de Durango, Durango, nueve de diciembre de dos mil veinte.

El primero, demuestra que la negociación denominada "CERRAJERIA PODI" se encuentra inscrita en el Padrón Municipal de Empresas; el segundo, que el quejoso se encuentra registrado en el Instituto Nacional Electoral y el tercero, que se cuenta con el servicio de agua potable;

Empero, no se allegaron mayores elementos para acreditar que el quejoso se coloque en una situación particular frente a la norma que le irroga un perjuicio por el hecho de que se ejecute la construcción de la ciclovia en la calle Laureano Roncal de esta ciudad.

Por tanto, al quedar demostrado que en el supuesto analizado se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es sobreseer en el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

ÚNICO.- Se sobresee en el presente juicio de amparo.

Notifíquese.

Lo sentenció y firma Édgar Estuardo Vizcarra Pérez, titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, que actúa María Elena Serrato Esquivel, quien autoriza y da fe. Dos firmas electrónicas.

Lo que certifico, transcribo y notifico a usted por medio de oficio, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Durango, Durango, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Firma electrónicamente la secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

María Elena Serrato Esquivel.

